

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 20 DE FEBRERO DE 1947

NUMERO 10,227

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución N.º 29 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 21 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se concede una licencia y se llama a un Suplente.

Departamento de Justicia

Resolución N.º 148 de 12 de Febrero de 1947, por la cual se concede personería jurídica a una sociedad.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1248, 1249, 1250 y 1251 de 12 de Febrero de 1947, por las cuales se expiden cartas de naturalización.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 25 y 26 de 7 de Febrero de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N.º 27 de 7 de Febrero de 1947, por el cual se autorizan algunas deducciones sobre devoluciones de impuestos y contribuciones.

Secretaría de Hacienda

Resoluciones Nos. 1421 y 1422 de 10 de Febrero de 1947, por las cuales se aprueban unos nombramientos y se autoriza la expedición de títulos.

Ramón Mirón Mercante

Resolución N.º 1169 de 4 de Febrero de 1947, por la cual se concede una inscripción y patente.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LLAMASE A UN SUPLENTE

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 20.—Panamá, febrero 10 de 1947.

Vistos: El doctor Gil R. Ponce, Magistrado del Primer Tribunal Superior, por medio de oficio N.º 144 de 6 de los corrientes comunica al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que a partir del 1.º de marzo próximo, hará uso del mes de vacaciones que le corresponde de conformidad con el artículo 29 de la Ley 61 de 1946.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Llamar al Licenciado José Antonio Molino para que, en su carácter de Suplente personal, ejerza las funciones de Magistrado del Primer Tribunal Superior mientras duren las vacaciones del titular, Dr. Gil R. Ponce.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUAREZ C.

CONCEDESE UNA LICENCIA Y LLAMASE A UN SUPLENTE

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 21.—Panamá, febrero 10 de 1947.

Vistos: El doctor Gil R. Ponce, Magistrado

del Primer Tribunal Superior, por medio de oficio N.º 144 de 6 de los corrientes comunica al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que a partir del 1.º de marzo próximo, hará uso del mes de vacaciones que le corresponde de conformidad con el artículo 29 de la Ley 61 de 1946.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N.º 1724 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2084 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

MINISTERIO DEL AYUQUE, CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución N.º 1724 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Departamento de Convivencia Social

Resolución N.º 1724 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Ministerio de la Oficina de Registro de la Propiedad

Actas y resoluciones

ADMINISTRACION DE ALFANUMEROS DE PANAMA

Resolución N.º 1724 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

Resolución N.º 2144 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se llama a un Suplente.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Secretaría de Instrucción y Beneficencias Públicas del Ministerio de Gobierno. — Dirección: J. Vayas del Valle de la Parroquia. — Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALFONSO S. ALMANZA

Oficina: 2496-B. — Teléfono: 2496-B. — Imprenta Nacional. — Avenida Norte N.º 14.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N.º 14

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínimo 4 meses. En la República: B. 10.000. — Exterior: B. 12.000.
Un año: En la República B. 10.000. — Exterior B. 12.000.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 1.000. — Se recibe en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 6.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1248

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1248.—Panamá, 20 de enero de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Manuel Andión Pichel, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Manuel Andión Pichel.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1249

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1249.—Panamá, 20 de enero de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Colombo Lorenzo Grasselli, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Colombo Lorenzo Grasselli.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1250

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1250.—Panamá, 20 de enero de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Yanchel Voloj, natural de Rumania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Yanchel Voloj.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1251

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1251.—Panamá, 29 de enero de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Benedicto Barreiro Díaz, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Benedicto Barreiro Díaz.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 25

(DE 7 DE FEBRERO DE 1947)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Trinidad Adames, Agrimensor de 1ª categoría de la Sección Segunda (Agrimensura) en reemplazo de Raúl Campuzano, quien renunció el cargo.

Comuniquez et publiez.

ENRIQUE A. JIMENEZ

DECRETO NUMERO 26
(DE 7 DE FEBRERO DE 1947)
cual se hace un nombramiento

DECRETA:

[illegible]

ENRIQUE A. JIMENEZ

DICTANSE DISPOSICIONES SOBRE
DEVOLUCION DE IMPUESTOS
COMERCIALES

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

01214525

Que algunas de las empresas citadas se refieren al país la magnitud de la explotación de los recursos naturales bajo esquemas de explotación y comercialización de que, sin embargo, se refieren a un futuro indefinido, procediendo a la explotación de los recursos exportados y

[illegible]

Parámetro: Las empresas que depositen una fianza en efectivo o en bonos nacionales o den fianza de una Compañía, a satisfacción del Estado, para garantizar el pago de los derechos consulares que causen las maquinarias y equipo importados al país para sus trabajos de estudio o exploración, no pagarán tales derechos; pero se anotarán las sumas que debieron ser pagadas a fin de que se hagan efectivos si tales maquinarias y equipo no fueren reexportados dentro del término fijo para la exploración. Si las maquinarias y equipo fueren reexportados dentro del término máximo señalado en los respectivos contratos para los fines de estudio o exploración, queda cancelada la obligación de satisfacer los derechos por dichos insumos.

Artículo 22. El presente Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Journal of Management Education 30(6)br/>
 Copyright © 2006 Sage Publications
 10.1177/0095687406288111
 sagepub.com/journalsPermissions.nav
 DOI: 10.1177/0095687406288111
 http://jme.sagepub.com

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UNOS TITULOS

RESOLUTION NUMBER 1821

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Fisco.—C. de S. G. y A.—Resolución número 1291.—Panamá, Diciembre 2 de 1946.

menores hijos Eulogia y Felipe Franco; Benigna Andrada, panameña, mayor de edad, soltera, jefe de familia, y agricultora, un globo de terreno nacional denominado «Pueblo Nuevo», ubicado en el Distrito de Santiago, con una superficie de veintisiete hectáreas seis mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (27 Hts. 6450 m.c.). El referido globo de terreno está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Los Sábalos; Sur, Quebrada Lagartero y terreno libre; Este, Río Los Sábalos y Félix de Gracia; y Oeste, terrenos libres.

La distribución del terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Santiago Franco y Benigna Andrada, jefes de familia, 10 Hts. cada uno.....	20 Hts.
Para Eulogia y Felipe Franco, menores, 5 hectáreas y 2 Hts. 6450 m.c., respectivamente	7 Hts. 6450 m.c.
Total.....	27 Hts. 6450 m.c.

Según las pruebas presentadas los adjudicatarios son agricultores pobres, y sin tierras por ningún título, por lo que son acreedores a la gracia que establece el Artículo 161 del Código Fiscal.

También se ha comprobado que el aludido globo de terreno es de los adjudicables y que con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de tercero.

La actuación es legal y el procedimiento seguido es correcto.

En virtud de lo que se ha dejado expuesto anteriormente, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2a. del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 1322

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1322.—Panamá, Diciembre 3 de 1946.

Vistos: En grado de consulta, ha subido a esta Superioridad la Resolución N° 135, fecha 12 de Noviembre del año en curso, expedida

por el Gobernador de Herrera, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, recaída a la solicitud de los señores Matías Bultrón, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula N° 28.394; Eduvigis Mendoza, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula N° 28.869, en su nombre y en el de sus menores hijos Santos e Isabel Mendoza; Eusebio Bultrón, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula N° 28.464, en su nombre y en el de sus hijos menores Esteban, Andrés, Paulo, Justino, Salustiano, Edino y Romelia Bultrón; Ramón Donato Domínguez, panameño, mayor de edad, agricultor, casado, con cédula N° 28.104, en su nombre y en el de sus hijos menores Angeles, Eliseo y María Lourdes; Nicanor Mendoza, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula N° 28.143 en su nombre y en el de sus menores hijos Benigna, Paulina, Vicente, Tomás, Felipe, Félix, Isidro y Eufemia Mendoza; Demetrio Mendoza, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, sin cédula de identificación, en su nombre y en el de su menor hija Dominga Mendoza; Pedro Mendoza, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula N° 28.557, en su nombre y en el de sus menores hijos Elida, Juanita, Rogelio y Celmira Mendoza; y Aníbal Mendoza, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor sin cédula de identidad personal, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado «La Mina Honda», ubicado en el Distrito de Los Pozos.

El globo de terreno mencionado tiene una superficie de 187 hectáreas 0055 metros cuadrados y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras libres y terreno de Antonio Nieto; Sur, terreno de Guillermo Barrera y Pacífico Rodríguez; Este, terreno de Mateo Sánchez y de los hermanos García ó Banda y Oeste, terreno de Catalino Mendoza.

La distribución del terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para los jefes de familia, Mateo Bultrón, Eduvigis Mendoza, Eusebio Bultrón, Ramón Donato Domínguez, Nicanor Mendoza, Demetrio Mendoza y Pedro Mendoza, 10 hectáreas cada uno.....	70 Hts.
--	---------

Para los menores Santos e Isabel Mendoza, Esteban y Andrés Bultrón, Angeles, Eliseo y María Lourdes Domínguez, Domingo, Elida, Juanita, Rogelio, Celmira y Aníbal Mendoza, 5 Hts. c.u.....	65 Hts.
--	---------

Para los menores Paulo, Justino, Salustiano, Edino y Romelia Bultrón, 4 Hts. c.u.....	20 Hts.
---	---------

Para los menores Paulina, Vicente, Tomás, Felipe, Félix, Isidro y Eufemia Mendoza, 4 hectáreas cada uno.....	28 Hts.
--	---------

Para la menor Dominga Mendosa.....	4 Hts. 0055 m.c.
------------------------------------	------------------

Total.....187 Hts. 0055 m.c.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

Según las pruebas aportadas a los autos el terreno es de los adjudicables y con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de terceros; los adjudicatarios son agricultores pobres, sin tierras por ningún título, por lo que son acreedores a la gracia que establece el artículo 161 del Código Fiscal.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes estarán obligados a dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior y a reconocer servidumbre de tránsito en los caminos que atraviesan el aludido terreno.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2a. del Ministerio
de Hacienda y Tesoro, Administrador
General de Tierras y Bosques de
la República.

Manuel S. Quintana E.,
Sub-jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

CANCELANSE UNAS INSCRIPCIONES Y PATENTES**RESOLUCION NUMERO 1160**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1160.—Panamá, 4 de febrero de 1947.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Folch en escrito de 28 de diciembre de 1946, y en capacidad de propietario de la nave nacional denominada "Presidente Amador" ha informado que dicha embarcación

se perdió totalmente el 26 de diciembre de 1946 a consecuencia de un incendio, y ha solicitado asimismo de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 54 de 1926, se declare cancelada la inscripción de la nave del Registro de la Marina Mercante Nacional a fin de que cesen los gravámenes de Ley;

Que el interesado ha comprobado que el "Presidente Amador" se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional; y que en la Sección Consular y de Naves hay constancia de que la mencionada nave se perdió totalmente a consecuencia del incendio.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente de acuerdo con el Artículo 4º de la Ley 54 de 1926, la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional de la nave denominada "Presidente Amador" de casco de madera, del porte de 42.99 toneladas netas y 61.42 toneladas brutas, construido en el año de 1910 por Juan Folch, en las playas de El Trujillo, Bahía de Panamá.

Ordénase asimismo al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá cancelar la Patente Permanente de Navegación N° 1284 de 26 de abril de 1943.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

CANCELASE PATENTE Y EXPIDASE OTRA**RESOLUCION NUMERO 1161**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1161.—Panamá, febrero 4 de 1947.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el doctor H. F. Alfaro, en representación de la Compañía de Comercio y Marítima, ha devuelto para su cancelación la Patente Permanente de Navegación N° 1827, del vapor "Artemis", por haberse consignado erradamente el nombre de la propietaria de la nave, y haberse equivocado asimismo en dicha Patente el nombre anterior de la nave;

Que en tal virtud procede la cancelación de la Patente mencionada, y la expedición en su defecto, de una nueva Patente debidamente corregida.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 1827, expedida el 23 de noviembre de 1946, por la Inspección del Puerto de Panamá a fin de del vapor "Tunque" denominado "Artemis", e inserta al Tomo 145, Folio 566, Asiento 1 del Registro de Naves.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir una nueva Patente a favor del "Artemis", con el mismo número de la anterior, haciendo constar en dicha Patente que esta nave pertenece a la Compañía Uruguaya de Comercio y Marítima

S. A., y que anteriormente llevaba el nombre de "Gulf Queen".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
DANIEL CHANIS JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1724

(DE 1º DE FEBRERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Liceo de Señoritas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Antonio Barraza, Jardinero del Liceo de Señoritas, en reemplazo de Ramón Hernández Casquete, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al 1º día del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.
MAX AROSEMENA.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 2089

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2089.—Panamá, 20 de diciembre de 1946.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Artículo único: Aceptanse las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por los motivos indicados, por cada una de las siguientes maestras:

María S. de Thomas, maestra de grado en la escuela República de Nicaragua, Provincia Escolar de Bonos del Tera, por motivos de salud.

José María González, maestro de grado en la escuela Puerto Araya, Provincia Escolar de Buena, por no poderlo aceptar.

Heriberto Molinar S., maestro de grado en la escuela de Río Indio, Abasco, Provincia Escolar de Colón, por motivos de salud.

Lustenia González D., maestra de grado en la escuela Melquiades Vázquez, Provincia Escolar de Las Tablas, por motivos personales.

Luis Muñoz, maestro de grado en la escuela Justo Arosemena, Provincia Escolar de Panamá, por motivos de salud.

Elias Vega, maestro de grado en la escuela El Guila, Arraiza, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales.

Daniela E. de Charles, maestra de grado en la escuela La Florida, Provincia Escolar de Penonomé, por motivos personales.

Florida T. de Castellón, maestra de grado en la escuela Tola, Provincia Escolar de Remedios, por motivos personales.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.
MAX AROSEMENA.

INCLUYESE EN SEGUNDA CATEGORIA A UNA PROFESORA

RESOLUCION NUMERO 2131

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2131.—Panamá, febrero 1º de 1947.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que al señora Dolores M. de Velázquez, Profesora de Inglés en el Instituto Nacional, se ha dirigido a este Ministerio para solicitar que se le considere, para los efectos profesionales y fiscales, como Profesora de Segunda (2ª) categoría dentro de la reclutamiento vigente en el Profesorado Nacional;

Que basa su solicitud en el derecho de que se considere suficientemente idónea para merecer que se le incluya en la Segunda Categoría de Profesores y presenta, para comprobar su idoneidad las siguientes documentos:

- 1º Su diploma del High-School registrado bajo el número 1233.
- 2º Certificado de Competencia expedido por el Director de Archivos del Departamento de la Zona del Canal.
- 3º Certificado de Competencia expedido por el Rector del Instituto Nacional.
- 4º Hoja de Servicios que le acredita 17 años servidos en la enseñanza del idioma inglés.
- 5º Certificado de Competencia expedido por Miss Margaret Wyse, Jefe del Curso de Inglés del Instituto Nacional.
- 6º Certificado de Competencia expedido por el Profesor John C. Ward de la Universidad de Panamá.
- 7º Certificado de Competencia expedido por Mr. Robert D. Dally, Representante Especial de "Inter-American Educational Foundation, Inc."
- 8º Créditos de la Universidad Interamericana, sobre aprobación del Curso de Licenciatura de Inglés en marzo de 1946.

Que este Ministerio, en los documentos anteriores, satisfactoriamente comprobó la idoneidad de la señora Dolores M. de Velázquez.

RESUELVE:

Incluyase para los efectos profesionales y fiscales, a la señora Dolores M. de Velázquez, Profesora de Inglés en el Instituto Nacional.

fesora de Inglés del Instituto Nacional, en la Segunda (2ª) Categoría de Profesores.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

MAX ARGSEMENA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 26

(DE 4 DE FEBRERO DE 1947)

por el cual se nombra una Secretaria en la Unidad Sanitaria de Santiago.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Telma de Restrepo, Secretaria de la Unidad Sanitaria de Santiago de Veraguas, interinamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

DECRETO NUMERO 27

(DE 4 DE FEBRERO DE 1947)

por el cual se nombra una Ayudante de Contable en el Hospital de Soná y una Secretaria en la Unidad Sanitaria de Concepción.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Hospital Provincial de Soná y la Unidad Sanitaria de Concepción:

Se nombra a la señora Bernardina Dutari de Jurado, Ayudante de la Secretaria Contable del Hospital Provincial de Soná. Este nombramiento es efectivo a partir del 16 de febrero próximo.

Se nombra a la señorita Manueka Wong, Secretaria de la Unidad Sanitaria de Concepción en reemplazo de la señorita Adriana M. Espinosa, quien renunció el cargo. Este nombramiento es efectivo a partir del 19 de febrero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

NIEGASE AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE UNAS CONTROVERSIAS

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 57.—Panamá, diciembre 27 de 1946.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 del Decreto 31 de 1945, orgánico del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, ha ingresado al Órgano Ejecutivo el expediente relativo a la huelga declarada por el "Sindicato de Obreros de la Industria del Vestido y sus Similares", asumiendo la representación de los empleados de la Sastrería "del Bazarr Francés", contra los dueños de este establecimiento, a fin de que se surta el recurso extraordinario de que trata el Art. 1729 del Código Administrativo.

Se observa, en primer lugar, que el mencionado Sindicato ha sido representado en la controversia por su Secretario General, Donato Parra, desde que fue iniciado hasta cuando se le confirió poder al doctor Celso Solano para que éste sustentara la apelación que anuló la intervención contra la resolución del Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, dictada en primer instancia, por la cual se declaró la huelga. Posteriormente, cuando se le anuló, al no contestarlo el mencionado Sindicato, al promoverse la resolución de segunda instancia, ésta le fue notificada a Luis Ayila, representante, según lo explica la diligencia de notificación, "del Sindicato de Sastreros y Similares y de la Federación Sindical de Trabajadores", y en este último el que ha pedido el conocimiento de que se trata, sin que esté comprobada su personalidad como parte en el expediente.

No obstante, con arreglo al Art. 1729 del Código, se asidera legal al Ejecutivo para desconocer el conocimiento del recurso, por no haberse interesado por la parte que podía hacerlo, si tiene en cuenta que se trata de una diligencia adictiva de la persona que no destruye la substancialidad de la materia que se debate, y se pasa, pues, a decidir, sin antes llamar la atención de la parte interesada, hacia el hecho de que fórmulas como éstas, que son de orden público y que del cumplimiento de ellas depende la paz social, no pueden ser desconocidas subjetivos u objetivos.

Bastaría al Órgano Ejecutivo no considerar conveniente y oportuno conocer el conocimiento, porque tanto la resolución de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, como la del Departamento de Trabajo, han hecho un estudio minucioso, cuidadoso y detenido de las razones de batidas o incidencias surgidas. Pero los extremos en que la controversia se ha planteado obligan a hacer algunas consideraciones desde la perspectiva especialísima, desde el punto de vista jurídico, económico y social de los derechos contraviolados.

Se va ante todo, a considerar que el Sindicato de la Industria del Vestido y sus Similares, que conoce trivialmente disputados los derechos que de ser utilizados debidamente todos en sentido de evitar el conflicto que ha insurgido porque

han sido expedidas para mantener el equilibrio entre los dos factores de la producción que son el capital y el trabajo. Así puede apreciarse que entre las funciones de la Sección de Inspección y Estadística del Ministerio se halla la de "Recibir las quejas y denuncias que presenten las empresas, los particulares o las organizaciones sindicales sobre las condiciones de trabajo en los talleres y establecimientos y realizar las investigaciones correspondientes". (Art. 9º, numeral 2º, del Decreto 31 de 1945). Y entre los reclamos formulados en el pliego correspondiente, que contiene dos capítulos, se encuentra el referente a las condiciones del trabajo en los talleres de la Sastrería sin que este punto hubiera sido objeto, como debió serlo, de alguna queja o denuncia de parte del sindicato a cuyos directores cumple indudablemente velar por sus asociados. La Sección de Inspección y Estadística habría hecho la investigación del caso y preparado el expediente para que fuera resuelto por la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, sin que hubiera sido menester, por esa causa, recurrir a la huelga, que no es otra cosa que un estado de guerra entre obreros y patronos, según lo definen los maestros del llamado Derecho Social.

Tampoco tuvieron en cuenta, absolutamente para nada, los directores del Sindicato que entre las funciones de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje está la de mucha importancia y trascendencia de "Intervenir en los conflictos entre obreros y patronos para evitar la paralización del trabajo, o para obtener su reanudación, ya mediante entendimiento directo entre las partes o dirimiendo la querrela conforme a lo que dispongan las leyes" (Art. 8º, numeral 1º). La ciencia de la experiencia enseña que ningún provecho particular ni beneficio social se obtiene con la paralización del trabajo que es un recurso extremo al cual debe acudirse solamente cuando no hay la posibilidad de entendimiento alguno entre los obreros y patronos de cualquier industria o empresa. Ocurre a este respecto como en las guerras de cualquier naturaleza que sean, que son torpes en su concepción, inútiles en sus medios y estériles en sus efectos y alcances. Es verdad que hay quienes aseguran que en el mundo siempre ha habido guerras y que, pese a éstas, la civilización, el progreso y la cultura han continuado su desarrollo. Mas hay otros que mantienen la tesis, con mayor sentido de humanidad, que sin las guerras el mundo habría adelantado más y sería mejor para disfrutar las excelencias de la vida. No implica todo ello el concepto de que la guerra sea una imposibilidad porque ella se justifique excepcionalmente ante la necesidad de la defensa contra la agresión, por la cual se entiende un acometimiento injusto, y lo mismo ocurre con la huelga que es un medio también excepcional de legítima defensa de los obreros contra el acometimiento injusto de los patronos. El patrón, a su vez, acude al paro, con igual derecho de defensa, cuando se ve acometido injustamente por los obreros, como que ambos derechos están reconocidos por la Constitución Nacional. Lo que precisa es evitar, a toda costa, que la guerra se produzca entre las partes. Y así como los Estados ocurren al arbitraje para evitar, en el concierto de la justicia, los conflictos internacionales, así también, y con mayor ra-

zón, los sindicatos, que no son partidos políticos sino asociaciones de interés social, ya sean ellos de patronos o de obreros, deben ocurrir a la justicia, previamente, para que ésta, que es la que da a cada uno lo que en derecho le corresponde, sea la que dirima las diferencias equilibrando los intereses y colocando la diversidad de éstos bajo el imperio de la unidad del bien.

Acabamos de presenciar, cómo los que creyeron en el derecho de la fuerza más que en la fuerza del derecho, los que prescindieron de las normas de la justicia, para desatar la guerra de agresión más pavorosa que registran los siglos, han sucumbido y hecho víctimas de sus propios actos transgresivos a los pueblos que les seguían como rebaños o piaras y que hoy padecen de hambre, de miseria y de desolación. La lección es demasiado terrible para que pueda ser desdenada. Ha tenido por escenario al mundo del cual todos somos parte y de cuyo influjo no podemos sustraernos. Nos enseña, tanto a los países pequeños como a los grandes, sin salirnos del sentido de las proporciones, porque es en la proporcionalidad donde está la igualdad, que la mejor ley, para que los pueblos puedan vivir en paz, es la de cumplir las leyes bajo la garantía de la justicia que es la encargada de aplicarlas.

Hay que reconocer, por fuerza de la verdad, sin la cual es imposible impartir justicia, que el Sindicato de Obreros de la Industria del Vestido y sus Similares no se acogió a las disposiciones orgánicas del Ministerio, que se han transcrito, y las cuales son leyes de obligatorio cumplimiento en la República. No se quejó, ni denunció las condiciones de trabajo, que son parte de su reclamo, a la Sección de Inspección y Estadística, ni pidió la intervención de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, en cuanto al conflicto provocado por la solicitud del aumento de salarios, lo que habría evitado la paralización del trabajo, mientras se dirimía la contención, sino que recurrió al recurso extremo de la huelga, acogiéndose a las disposiciones del Decreto-Ley 38 de 1941, aunque sin atenerse a la reglamentación que ellas contienen para su ejercicio. Perdieron de vista los directores del movimiento huelguístico que las disposiciones legales del Decreto 31, preinsertas, son posteriores a las de dicho Decreto 38, y, por tanto, de preferente aplicación.

En esas condiciones, el Sindicato declaró la guerra al patrón, por medio de la huelga, sin que hubiera dado la oportunidad, conforme a lo prescrito en aquellas disposiciones legales del Decreto 31, de verificar si los obreros de las sastrería eran objeto de abusos por las condiciones de trabajo y de pago de salarios, por parte de la empresa, que eran cuestiones sobre las cuales hubiera podido haber investigación y pronunciamiento previo, sin que el trabajo se hubiera paralizado para los asociados, representados por el Sindicato, mientras se tramitaban los reclamos. En esta situación, creada por el Sindicato, que impedía intervenir para evitar la paralización del trabajo, el Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje hizo lo humanamente posible, como está comprobado en autos, para obtener la reanudación del trabajo, en tanto se tramitaba la contención, en cuya faena le ayudó eficazmente, el Inspector de Trabajo que fue asignado; pero esa

gestión se estrelló ante la actitud, no ya solamente del Secretario General del Sindicato, sino del Presidente de la Federación General del Sindicato, sino del Presidente de la Federación Nacional de Trabajadores y del Jefe del Comité de Huelga de la Sastrería, Manuel Lemos. (Véase el extenso y minucioso informe del Inspector al folio 35).

Las disposiciones del Decreto 31, que se han citado, constituyen un avance en la materia de que tratan porque permiten la intervención legal en los conflictos entre obreros y patronos, para evitar la paralización del trabajo o para obtener su reanudación, y porque autorizan, en virtud de simples quejas o denuncias, ya sea de patrono u obreros o de las organizaciones sindicales, la investigación sobre las condiciones de trabajo. Si el Sindicato no hubiera prescindido de invocarlas, como ha debido hacerlo es probable que el Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, hubiera podido, mediante el entendimiento directo entre los empleados de la Sastrería y el patrono evitar la paralización del trabajo y obtener su reanudación, sin que para el efecto fuera necesario el perjuicio que han recibido las partes al paralizar sus actividades, hasta dirimir el conflicto.

La aplicación de tales disposiciones del Decreto 31 es tanto más oportuna cuanto entre nosotros no existen normas legales que regulen las Convenciones Colectivas del Trabajo ni aún los pactos de trabajo colectivo y que permitan a las Federaciones Sindicales o a los Sindicatos desarrollar labores de la índole de la que se ha pretendido llevar a cabo en este negocio. Esas convenciones o pactos favorecen igualmente a los obreros y patronos por las garantías que ofrecen a unos y otros. De igual manera sirven al Estado para su acción interventora en orden a equilibrar con conocimiento de causa los intereses de ambas partes en los problemas que surgen entre capital y el trabajo.

El derecho de huelga, que es el que directamente ha ejercitado el Sindicato, es el que menos puede favorecer los intereses de sus asociados de conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley N° 38 de 1941. Fácil es demostrarlo. El Art. 61 de ese Decreto dice: "Los obreros de una obra o servicio *determinados* podrán recurrir a la huelga como medio para obtener el mejoramiento de sus condiciones de trabajo o el reconocimiento de *sus derechos* de trabajadores que se consideran *violados* por los patronos".

Según el artículo 1 del mismo Decreto: "Se entiende por contrato de trabajo aquel en virtud del cual un obrero se obliga a ejecutar una obra o a prestar un servicio a un patrono *por precio determinado*". El contrato de trabajo podrá celebrarse sin tiempo fijo, por cierto tiempo o para obras o servicios determinados. Los contratos que no se celebren por tiempo fijo para obras o servicios determinados durarán indefinidamente hasta que deban terminar de acuerdo con lo que se dispone en el capítulo segundo. Y los contratos en donde se haya estipulado el tiempo de su duración podrán ser terminados por *mutuo acuerdo* de las partes mediante desahucio dado con la anticipación de un periodo completo de pago no menor de una semana. Arts. 6° y 12—segundo aparte).

Evidente resulta que es requisito esencial para la existencia del contrato de trabajo la determinación del precio aceptado por el obrero como por el patrón. Mientras dure el contrato, aunque éste sea indefinido, el obrero tiene derecho al pago de precio determinado y el patrón está obligado a pagárselo. Así como el patrón no puede rebajar el precio sin consentimiento del obrero éste tampoco podrá aumentarlo sin consentimiento del patrón. Si el obrero pretende mayor precio por su trabajo y el patrono no accede a su demanda aquel puede abandonar el trabajo y el contrato termina. Lo mismo ocurre si el patrón quiere rebajar el precio y al obrero no le conviene. Por supuesto que si el contrato de trabajo es por tiempo fijo solamente ambas partes y no cualquiera de ellas pueden darlo por terminado antes del plazo.

El contrato de trabajo de los obreros de la Sastrería del Bazar Francés es por tiempo indefinido. Luego ellos o el dueño de la empresa, es decir, cualquiera de las partes, pueden terminarlo. En este caso son los obreros los que, en su mayoría, han terminado el contrato de trabajo porque no les conviene el precio que ha venido pagándoseles. Para ese fin el Sindicato, que ha asumido la representación de sus asociados u obreros, sin desahucio alguno, ha considerado conveniente que éstos abandonen el trabajo. Y ocurre preguntar: si los derechos de esos obreros provienen del contrato de trabajo, que es la Ley de forzoso cumplimiento para las partes contratantes, puede considerarse que esos derechos han sido violados por el patrón cuando éste no se ha negado a pagarles el precio determinado en el contrato? La respuesta negativa se impone porque los derechos de los obreros y de los patronos así como las correlativas obligaciones se rigen por el contrato de trabajo.

El citado artículo 61, se repite, autoriza a los obreros a recurrir a la huelga como medio de obtener el reconocimiento de sus derechos de trabajadores que se consideren violados por los patronos. Si esos derechos, que no son otros que los del contrato de trabajo, no han sido violados por los patronos, los obreros podrán abandonar el trabajo, porque no están obligados a continuar trabajando si no les conviene, pero no justificar y ni siquiera explicar una declaración de huelga por ese motivo sin causa legal. En este caso el patrón no violó los derechos de los obreros sino que se negó a aumentarles el precio de su trabajo determinado en el contrato. Para que el derecho al aumento existiera, para los obreros, tendría que haber sido aceptado por el patrón, quien entonces resultaría obligado, no antes, porque las obligaciones, cualesquiera que ellas sean, no se imponen por una sola de las partes, sino que se contienen mediante el mutuo consentimiento de ellas. En un estado totalitario donde la autonomía de la voluntad del pueblo está incorporada a la ley autoritaria, porque en ese sistema no es la soberanía orgánica de la Nación la que se manifiesta en la autoridad de la ley, es posible que se impongan obligaciones sin convenio, aunque ellas impliquen prestaciones económicas. Mas en los sistemas democráticos de gobierno ello no puede ser porque para que el Estado, por medio de sus organismos, asuma ciertos fines como regular

res de la vida social y económica, ha de proceder investido de la autoridad que le confiere la ley.

El Decreto 38 de 28 de julio de 1941 contiene disposiciones que revelan demagogia por parte del Estado en cuanto a los obreros. El artículo 61 de ese estatuto subrogó el 1067 del Código Administrativo de intención y alcance mucho más liberales para los trabajadores en cuanto a las huelgas. "Huelga—decía esta disposición—es, para los efectos de este Libro, la cesación o abstención, por parte de los obreros, de los trabajos que estuvieron a su cargo, conforme a las reglas que aquí quedan estatuidas, con el fin de establecer nuevas condiciones u obtener ventajas extraordinarias en la prestación del servicio o su REMUNERACION". Y declaraba, además, el Código: "No son ilícitas las huelgas cuando vienen a ser el resultado del ejercicio de la garantía que otorga el Art. 17 de la Constitución Nacional; solamente cuando son agresivas y asumen el carácter de delito o falta, quedan sujetas a la función correccional de la policía o a la jurisdicción de los tribunales competentes". Más didáctico ese Código, definía la huelga solidaria, a que se refieren las disposiciones del Decreto 38 de 1941, así: "Prohibese a los alzados en huelga abusiva que obren directa o indirectamente sobre otros obreros, ya sea para que dejen el trabajo que desempeñan, ya para que se lilen con los alzados. Los culpables de estas faltas incurrirán en una multa de dos a veinte balboas o arresto inmutable de cuatro a cuarenta días".

El Decreto 38 de 28 de julio de 1941, no contiene, según se ha visto, como causa legal para autorizar la huelga, el objetivo de establecer nuevas condiciones, por las cuales deban entenderse las del contrato, sino el *mejoramiento de las condiciones del trabajo* del obrero, y no estatuye el derecho de obtener ventajas extraordinarias en la prestación del servicio, ni mucho menos el de obtenerlas en la remuneración, o sea el precio determinado en el contrato de trabajo. Prohíbe, además, la huelga a los obreros que no tengan reclamaciones directas contra sus patronos y pena la huelga solidaria, en definirla, como claramente lo hacía el Código, con sanciones mucho más graves que las que éste fijaba.

De acuerdo, pues, a la historia fidedigna del establecimiento de la disposición contenida en el Art. 61 del Decreto-Ley 38 de 1941, a la cual hay que recurrir para consultar su espíritu (Art. 9º del C. Civil), los obreros no están autorizados para declararse en huelga con el fin de obtener ventajas extraordinarias, por las cuales se entienden las que están fuera de las ordinarias de su contrato de trabajo, en cuanto a la remuneración de sus servicios, puesto que limita la acción de ellos al reconocimiento de sus derechos de trabajadores que se consideren *violados* por los patronos. Por consiguiente, la huelga por una causa que, expresamente, fue eliminada de la ley que antes la establecía, carece de fundamento legal, y el derecho que le queda a los obreros, cuando el patrono no conviene en aumentarles sus salarios, es el de abandonar su trabajo, por que nadie puede obligarlos contra su voluntad a menos que en el país existiera el régimen totalitario de gobierno, en el cual el hombre abdica en el Estado la eminente dignidad de su persona.

El Dr. Celso Solano en su alegato en la segunda instancia sostiene la inconstitucionalidad de las disposiciones del Decreto-Ley N° 38 de 1941 en cuanto al derecho de huelga. Pero ha omitido citar el Art. 257 de la Constitución Nacional según el cual "todas las leyes, decretos legislativos, decretos, reglamentos, órdenes y demás disposiciones vigentes al promulgarse esta constitución continuarán en vigor en cuanto no se opongan a ella ni a las leyes que en lo futuro se dicten". La Constitución en el Art. 68 reconoce el derecho de huelga y de paro y establece que *la ley reglamentará su ejercicio*. De modo que mientras que no se expida una nueva ley subrogando las existentes en la materia de que se trata, éstas continúan rigiendo en cuanto no se opongan a la Constitución, la que no contiene provisión alguna contraria a las disposiciones del expresado Decreto. Ya el Ejecutivo reiteradamente y de manera clara ha expresado por qué se considera inconstitucional la disposición citada del repetido decreto.

En cuanto al punto 2º del reclamo que se refiere a "la constitución de un sistema de relaciones entre la empresa y los trabajadores a través del cual se pueden lograr mejoras en la administración del taller y mejoras de las condiciones materiales en que presta el trabajo", que se podría considerar comprometido en las disposiciones del Art. 61 del Decreto 38, para autorizar la huelga, tanto la Sección de Supervigilancia y Arbitraje como la Dirección del Departamento de Trabajo, han podido verificar mediante un estudio prolijo y comparativo que, con el sistema de labores, empleado en la Sastrería del Bazar Francés durante el último año, sólo se trabajó en la fábrica 79 horas extras que habida cuenta del personal que laboró en ese lapso en tales condiciones, el porcentaje que corresponde a cada uno de los obreros es sólo de hora y media extra por semana. Además, en este extremo, debe advertirse que ni el Sindicato ni ninguno de sus asociados presentó la denuncia ni queja ante la Sección de Inspección y Estadística para que ésta investigara las condiciones de trabajo en los talleres de la Sastrería del Bazar Francés, lo que da lugar a presumir que no había descontento entre los obreros por el sistema de trabajo empleado con el cual obtenían mayor rendimiento en su salario. Por otra parte, en la tentativa de arreglo que hubo entre el empresario de la Sastrería, don Raúl Rubio, y los representantes de los obreros en huelga, que consta en el acta de folios 10 y 11, no se promueve siquiera la cuestión referente a las condiciones del trabajo en la fábrica de vestidos, sino que exclusivamente se discutió sobre los salarios cuyo aumento se pedía.

También alega el Dr. Solano, ante la segunda instancia, que la "Sección de Supervigilancia y Arbitraje, en el cuerpo de la resolución apelada no hizo un estudio comparativo de los salarios que se pagan en establecimientos similares a la Sastrería del Bazar Francés, para justipreciar el reclamo principal formulado. A este respecto se observa que en el punto 1º de la parte motiva de la resolución de Supervigilancia y Arbitraje se dice:

"4º De las comparaciones hechas, se ha constatado que los sueldos y salarios que actualmen-

te perciben las empleadas y obreros de la Sastrería del Bazar Francés, son en su generalidad mucho mayores que los que se pagan por idénticos labores en las otras casas de la localidad que explotan la misma industria del vestido".

Y la resolución del Director del Departamento de Trabajo, ampliando aún más lo expuesto por el inferior, presenta en su decisión un cuadro pormenorizado, que es el producto de la investigación realizada en la segunda instancia y que confirma en todas sus partes lo expuesto en la primera instancia.

El Decreto 38, en su Art. 32, facultaba al Poder Ejecutivo para fijar el salario mínimo de todas las clases obreras, teniendo en cuenta el lugar donde el servicio sea prestado, la clase de servicio y la especialidad del obrero. Esta disposición quedó insubsistente al expedirse la Constitución Nacional cuyo Art. 65 estatuye que la ley *establecerá* la manera de ajustar el salario o sueldo mínimo para mejorar el nivel de vida del trabajador.

No obstante, pues, de que las dependencias del Ministerio hubieran podido resolver la cuestión controvertida, ajustándose a la disposición del Art. 61 del Decreto-Ley 30, que no autoriza la huelga, como sí la autorizaba el Código Administrativo para obtener aumentos de salario, y a pesar también de que no hay ley que establezca la manera de ajustar el salario o sueldo mínimo, hicieron todo cuanto fue humanamente posible, dentro de los principios de la equidad, para realizar con vista de los salarios pagados en otros establecimientos similares, si era justificable el aumento solicitado en el pleito de reclamos, y llegaron a la conclusión evidente de que ni aún por razones simplemente equitativas la huelga podía explicarse y mucho menos justificarse.

Llama poderosamente la atención el hecho de que en el expediente, al folio 17, obra una nota, firmada por los señores Luis Avila y Diógenes Brown C., representantes de la Federación Sindical de Trabajadores de Panamá, en la cual esa máxima central obrera, por Federación de Estudiantes y que ya gozaba del respaldo de la ciudadanía en general por estar en ella ochenta y nueve (89) trabajadores, en su mayoría mujeres, que sólo ganan cinco balboas (B. 5.00) por semana por seis días de trabajo de ocho horas diarias, cuando la verdad es, como aparece comparado en los autos, que de las cincuenta y seis (56) mujeres que trabajan en la Sastrería del Bazar Francés, sólo veinte (20) devengan un sueldo que fluctúa entre los cinco balboas con cincuenta centésimos (B. 5.50) y nueve balboas (B. 9.00), las treinta y seis (36) restantes devengan de diez (B. 10.00) a treinta y cinco (B. 35.00) por semana y que estos sueldos, según aparece comprobado por dicho estudio comparativo, son superiores, en varios aspectos, a los que han regido y rigen aún en otros talleres similares.

Indudablemente que la falta de estudio documentado de cuestiones, como las que ha originado el conflicto que es causa de esta resolución dan lugar a agitaciones sociales sin ningún beneficio sino con perjuicio directo para las clases trabajadoras, cuya inocencia es explotada, no sólo por

los agitadores indocumentados, sino por la prensa sensacionalista que, en la generalidad de los casos, hace eco de la agitación procurando aumentarla y no propendiendo en forma alguna a resolver los problemas que realmente existen y que son presentados adulteradamente ante la conciencia pública. La abundancia de sociólogos que anuncian y agitan los problemas sociales, aunque son indiferentes o poco hacen, bien hecho, para su solución, contribuye a mantener un estado de cosas que a ningún fin provechoso conduce, como no sea al propósito, sin objeto positivo alguno de resolverlo todo sin resolver nada.

Es en mérito de las razones que quedan expuestas, y que robustecen con las de las resoluciones de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje y de la Dirección del Departamento de Trabajo, que el Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de la presente controversia.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M.D.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 28 de Septiembre de 1946.

As. 2115. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5879 de 15 de Mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Celestino Muñoz Medina, domiciliado en la ciudad de Coto.

As. 2116. Resuelto N° 2356 de 16 de Septiembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Wertheimer Freres Inc. domiciliada en New York, E. U. A.

As. 2117. Resuelto N° 2357 de 16 de Septiembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad Wertheimer Freres Inc. domiciliada en New York, E. U. A.

As. 2118. Resuelto N° 2357 de 16 de Septiembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad The Borden Company, domiciliada en Nueva York, E. U. A.

As. 2119. Escritura N° 2148 de 27 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Compañía L. Martin S. A. abre una cuenta de crédito por materiales de construcción, garantizada con hipoteca, a Antonio Eufemio Morales.

As. 2120. Escritura N° 2149 de 27 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Compañía L. Martin S. A. abre una cuenta de crédito por materiales de construcción a George Austin y Verónica Chaurina.

As. 2121. Escritura N° 1785 de 7 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Nydia Endara vende un lote de terreno a Pedro María Caceres, quien declara la construcción de una casa.

As. 2122. Escritura N° 2150 de 15 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Algraciam Abadi Balot vende a Constantino Demetrio Cárdenas una finca situada en esta ciudad.

As. 2123. Escritura N° 246 de 16 de Septiembre de 1946, de la Notaría del distrito de Miraflores por la cual

Victoria Miranda de Arturi vende a Servio Tufio Tufillo parte de una finca.

As. 2124. Escritura N° 1946 de 28 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ascendio Manuel Alemán y el Banco de Urbanización y Rehabilitación celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticretiva.

As. 2125. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6275 de 23 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Guillermo de St. Mado, domiciliado en esta ciudad.

As. 2126. Escritura N° 2148 de 27 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se funda la sociedad colectiva de comercio denominada Emilio Arango y Hermanos Compañía Limitada, domiciliada en La Palma, Darién.

As. 2127. Escritura N° 2159 de 27 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Emilio Arango vende un establecimiento mercantil situado en La Palma, Darién, a la sociedad Emilio Arango y Hermanos Compañía Limitada.

As. 2128. Escritura N° 1869 de 16 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copias con firmas autógrafas de varias actas de sesiones celebrada por la Junta Directiva de la sociedad "Penco S. A."

As. 2129. Escritura N° 1007 de 27 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Florence Elizabeth Fitzer de Klumpp.

As. 2130. Escritura N° 2160 de 28 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Hilba Greene de Crouch y Walter Ernesto Crouch dividen su finca N° 4721 situada en el Distrito de Bagaba, Chiriquí, en dos lotes de terreno para que formen dos fincas en el Registro Público y venden una de ellas a los esposos Albert Turner y Phyllis Grabt de Turner.

As. 2131. Escritura N° 75 de 19 de Junio de 1946, del Consulado de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se protocolizan unos documentos sobre la "Compañía Naviera Limitada".

As. 2132. Escritura N° 76 de 20 de Junio de 1946, del Consulado de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se protocolizan unas actas de la reunión de los Directores de la "Compañía Naviera Limitada" efectuada en Londres el 20 de Junio de 1946.

As. 2133. Escritura N° 16 de 5 de Julio de 1946, del Consulado de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 2134. Escritura N° 2128 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Isidro Ramos en su propio nombre y en nombre de sus menores hijos María de los Santos y Adishio Ramos declaran mejoras en una finca de ellos situada en el corregimiento de Juan Díaz.

As. 2135. Escritura N° 74 de 18 de Junio de 1946, del Consulado de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se protocoliza el acta de una reunión de los Directores de la "Compañía Naviera Limitada" celebrada en Londres, el 17 de Junio de 1946.

As. 2136. Escritura N° 1937 de 27 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Gwendoline Beatrice Smith viuda de Martin y otros.

As. 2137. Escritura N° 1938 de 27 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Barnage Peregrina vende una finca de su propiedad a la Compañía de Lefevre S. A.

As. 2138. Escritura N° 1939 de 27 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Teofilo Ruiz y Juana Sanchez de Ruiz.

As. 2139. Escritura N° 2087 de 18 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual David Castillo Araya vende a Raúl Octavio Parades Ortega y otros, un taller de mecánica situado en Rio Abajo, Panamá.

As. 2140. Escritura N° 2158 de 27 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Raúl Octavio Parades Ortega y Segundo Spencer venden a José Fernández la parte que le corresponde en un taller de mecánica situado en Rio Abajo, Panamá.

As. 2141. Escritura N° 1948 de 28 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Arzobispo Olima Herrera y el Banco de Urbanización y Rehabilitación celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticretiva.

As. 2142. Escritura N° 1947 de 28 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Dominica Matilde Valde de Arza un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chiriquí.

As. 2143. Escritura N° 247 de 9 de Agosto de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la justificación de posesión propuesta por Moisés Guerra.

As. 2144. Escritura N° 1008 de 27 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Clarence Lowell Folles y Gyna Butler Folles venden a los esposos Earl Leslie Cline y Eleanor Wynn Cline un lote de terreno situado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

As. 2145. Escritura N° 2150 de 28 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Domingo Soto y otros, venden una finca a los esposos James Johnson y Liebeck Dick de Johnson.

HUMBERTO RODRIGUEZ G.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

CONCURSO DE CATEDRAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA

La Universidad abre concurso de acuerdo con su Estatuto para proveer las siguientes cátedras:

Filosofía
Francés
Inglés
Bibliotecología
Sociología
Contabilidad y Matemáticas Comerciales
Economía
Estadística
Derecho Civil
Armamento Armado
Elementos de Estructura

Los aspirantes deberán presentar a la Secretaría de la Universidad, hasta el lunes 24 de Febrero de 1947 a las 4 p. m. los documentos comprobatorios de su preparación e idoneidad, acompañados de una nota descriptiva de los mismos, así como de sus títulos universitarios o académicos.

EL RECTOR.

AVISO

"Aserradero Panamá, S. A.", sociedad anónima, manifiesta, por este medio, al público:

1º Que por medio de la Escritura Pública N° 17 del 6 de Febrero del presente año, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, ha comprado las fincas Números 8851 y 1906 de la Sección de Panamá, así como las quinarianas, anexos, complementos y demás accesorios del señor Srifo Orazio.

2º Que las fincas, quinarianas, anexos, complementos y demás accesorios mencionados, los vende el señor Srifo Orazio en su negocio en nombre individual, denominado "Aserradero Panamá".

3º Que conforme a la inscripción escripta pública N° 207, la sociedad anónima "Aserradero Panamá, S. A." adquirió el derecho al uso del nombre "Aserradero Panamá" como nombre de establecimiento, y actualizó.

4º Que según la misma inscripción pública N° 207, la sociedad "Aserradero Panamá, S. A." ha comprado al paje del señor Srifo Orazio, el negocio que el señor Srifo Orazio tiene el derecho a ejercer sus funciones por Orazio hasta el fin del mes de Enero de 1947.

ASERRADERO PANAMA, S. A.

Panamá, 7 de Febrero de 1947.

N. 3348

(Una publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión intestada de Manuel Toscano Sánchez, se ha dictado el auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Como estas probanzas son suficientes para acceder a lo pido, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal Segundo del Circuito.

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de Manuel Toscano Sánchez, desde el día de su fallecimiento ocurrido en Boca de Concepción, distrito de Santa Fé, el 12 de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo natural reconocido José Toscano Zuñiga, y

ORDENA:

Que todo el que tenga algún interés en la sucesión concurra en el término legal a hacer valer sus derechos.

Que se fije al público y se publique el edicto de que trata el artículo 1091 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) M. J. Gutierrez.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario.

Para que sirva de formal notificación a los interesados se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia de él se entrega al apoderado del heredero, para su publicación por tres veces.

Santiago, cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

Efraín Vega.

L. 670

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

En el juicio de sucesión intestada de Salvador Ortega, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos, ...

Por todo lo expuesto, el que suscribe Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó Salvador Ortega, vecino que fue de esta ciudad, desde el día diezesseis de abril de mil novecientos treinta y tres en que sobrevino su fallecimiento;

Segundo: Se declara como heredera legítima de la sucesión, en su calidad de conyuge sobreviviente del causante, a la señora María Mendoza, mujer, mayor de edad, remanente viuda, natural y vecina de este distrito y de oficio denunciada, todo sin perjuicio de terceros;

Tercero: Que la persona que tenga algún interés en la referida sucesión, con el lano de los requisitos legales, se presente hacer valer sus derechos oportunamente.

Y, de conformidad con el artículo 1091 del Código Judicial, fíjese en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, el correspondiente edicto emplazatorio, copia del cual se entregará a la parte interesada para su publicación por tres veces, como lo tiene previsto la citada disposición.

Notifíquese y oírse.—M. J. Gutierrez.—El Secretario, J. Guillén.

Y para que todo el que se considere con algún interés en la presente sucesión, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por treinta días hábiles, copia del cual se entregará a la parte interesada para su publicación por tres veces, como lo tiene previsto la citada disposición.

a los interesados para su publicación por tres (3) veces como lo ordena la ley.

El Juez del Circuito,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

J. Guillén.

L. 671

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que la señora Eugenia Deliot, viuda de De Gracia, mayor de edad, panameña, y vecina de la ciudad de Panamá ha solicitado el título de propiedad, en compra, de un lote de terreno situado en el Distrito de Pocerí, denominado "Juarez", cuyos linderos son: Norte, Río Pocerí, terreno de Domingo Escudro, terreno de Luis Zárate; Sur, camino de Cañafistula a Paritilla; Este, terreno de Luis Zárate; Oeste, terreno de Isidoro Rivera y Río Pocerí. Tiene este terreno una capacidad superficial de sesenta y cinco hectáreas cuatro mil quinientos cuarenta y tres metros cuadrados (65 Hts. 4543 m²).

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto, por el término de treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocerí y una copia del mismo se da a la interesada para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 23 de Enero de 1947.

El Gobernador, Admin. de Tierras y Bosques,

ROMUALDO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel L. López.

L. 3725

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 10

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que la señora Ana Rosa Deaz de Rebolledo, mujer, nacida en 1903 con Emilio C. Rebolledo, telegrafista, panameño y vecino de Ocu, cédulado 22-55, en escrito de fecha 27 de Enero del año en curso solicita ante este Despacho se le adjudique el título de propiedad, en compra, del terreno denominado "Belal Vista", ubicado en el Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de dos hectáreas mil ciento setenta y tres metros cuadrados (2 Hts. 1173 m²) y delimitado así: Norte, terrenos libres, Francisco Puyol y Callejón de Tránsito; Sur, terrenos libres, Pedro Torres y Callejón de Tránsito; Este, Carretera de Ocu y Oeste, Manuel Domingo Pinzon.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitre, Febrero 7 de 1947.

El Gobernador, Admin. de Tierras y Bosques,

PEDRO MANUEL ESCOBAR C.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sr. Adhco.

Manuel Quiroz de la J.

L. 2

(Única publicación)

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Adolfo Mendoza, con, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de San Francisco, viuda, jefe de familia, solicitante ha solicitado en este Despacho para él y para sus menores hijos la adjudicación gratuita del plato de terreno nacional denominado "El Ojo de Agua", ubicado en el Distrito de San Francisco, de una superficie de veinte y ocho hectáreas con seis

mil novecientos veinte y siete metros cuadrados (28 Hts. 6927 M. C.), alinderado así:

Norte, Sur y Oeste, terrenos nacionales y Este, terrenos nacionales y Río Santa María.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVO.

El Secretario,

J. E. García.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Cristobalina Baruco se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 27. David, seis (6) de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: ...

En tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1° Que está abierta la sucesión testamentaria de Cristobalina Baruco desde el día 31 del mes de julio de 1945 fecha en que ocurrió su defunción.

2° Que son herederos testamentarios: Barbara, Ernestina, Octavio Pérez, Edisa de Méndez, Irene Baruco, Rogelio, Bolívar y Jesús María Pitti en su condición de hijos y nietos de la extinta.

3° Que es su albacea testamentario Rogelio Pitti.

Se ordena por tanto que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1661 del Código Judicial.—Notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo.—Dora G. de Latorre, Secretaria".

Por consiguiente, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría de este tribunal por el término de treinta (30) días y copias de él se entregaran al interesado para su correspondiente publicación.

David, 7 de febrero de 1947.

El Juez.

A. CANDANEDO.

La Secretaria.

Dora G. de Latorre.

L. 568

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Carlos Meissner, ha presentado la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras.—Yo Charles Whittier Meissner Haskins, varón, mayor de edad, ciudadano norteamericano, con domicilio en Arriazán, de tránsito en esta ciudad, casado en mil novecientos veintinueve, propietario y con cédula número 8-689, pido a usted, que previa la tramitación legal, se me despache título de plena propiedad, sobre un globo de terreno que tengo en el lugar de Bagaba, Corregimiento del Volcán, Distrito de Bagaba, que tiene una extensión de mil setecientos ochenta y un metros cuadrados, alinderado: Norte, predio de Delfín Guerrero; Sur, por Chiriquí Viejo; Este, carretera de Volcán-Bagaba; y Oeste, predio de Bernabé Guerrero; esta ciudad, reconoce servidumbre antigua camino a Centro de Puerto de Montaña; aguas y ríos: naturales, es apto para cultivo y no se perjudican derechos de terceros.—Acompañado documento que comprueba que cumplo los requisitos de posesión, copia del permiso para mensurar plano en doble ejemplar con infirme ratificado, nota de depósito y declaraciones de testigos.—Y con facilidad basta firma la correspondiente escritura de título confiero poder especial, amplio y suficiente, al señor Julio Miranda M. Varón, mayor, casado, abogado, panameño, de esta vecindad, con cédula número 19-2.—David, Febrero 7 de 1947. (fdo.) C. W. Meissner.—Acepto: (fdo.) J. Miranda M.".

Y para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, copia se envía a la Alcaldía de Bagaba y dos se entregan al interesado para su publicación.

David, Febrero 8 de 1947.

El Gobernador, en el Despacho de Tierras.

LORENZO EQUIVIL DE
J. P. Jarama y V.

L. 541

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 9

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público.

HACE SABER:

Que los señores Reyes Ruiz, Benjamín, Estelán y Juan de Mata; todos del mismo apellido, vecinos del Distrito de Chitré el primero casado con Elidia Castillero en 1944, el segundo soltero, pero con familia que depende de él, el tercero casado con Dorotea Cullón en el 28 de Enero de 1943 y el cuarto casado con Florentina Batista en 1946, todos agricultores, panameños, sin tierras de labor, en escrito sin fecha, solicitan ante este Despacho se les ratifique el título de propiedad gratuita, sobre el globo de terreno denominado "El Macano", ubicado en el Distrito de Parita, de una capacidad superficial de treinta y nueve hectáreas dos mil setecientos metros cuadrados (39 Hts. 2,700 m²) y delimitado así: Norte, terreno de Rubén y Encarnación Correa Jr.; Sur, Petición de Eusebio Corro y otros; Este, camino de Puerto Lincoln a Macano y Terreno de Eulógio Dengar y Oeste, terreno solicitado por Eusebio Corro y otros.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Parita y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Febrero 7 de 1947.

El Gobernador, Admón. de Tierras y Bosques.

MANUEL ESCOBAR C.

El Oficial de Tierras y Bosques Srto. Adjunto.

Melchor Quintana Jr.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero 2° Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto emplazo a Otto Gilbert, varón, mayor de edad, residente en Chiriquí, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a rendir explicaciones en las diligencias sumarias que se instaren en la causa por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerado en ausencia como reo de delito grave con los consecuentes a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifestar al personero del mencionado Otto Gilbert, se pena de sus castigos como encubridores si sabiendo, no le hubieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2605 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia del reo Otto Gilbert a fin de procurar los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los cuarenta días de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, para que el interesado, el señor Director de Prensa y Relaciones Públicas, el señor Jefe de la GACETA OFICIAL y el señor Jefe de la Sección de Tierras y Bosques.

El Personero.

F. J. Jarama y V.

El Secretario.

Sebastián Quintana Jr.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves, 20 de febrero de 1947.

CUADRO Nº 618 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1946

N. M. Basan, frazadas de algodón 2 bultos de Nueva York por...	600
Alicia A. de Dejer, polvos de talco boratados; brillantina cab; 3 bultos de Nueva York por...	44
Oficina Ideal, papel para imprenta y para copias 44 bultos de Nueva York por...	870
Distribuidora Nacional, S. A., ingredientes para sopas inc, legumbre, etc., 100 bultos de Nueva York por...	500
Fernando Henriksen, auto Ford, Sedan motor Nº18-6296247 1 bulto por...	500
Tropical Radio Telegraph Co, tubos radiograficos interruptores; electricos 3 bultos de Nueva York por...	40
Ezra Dubah y Co, mantasuchas; dril tejidos de algodón 70 bultos de Nueva York por...	33,288
E. Icaza y Co Ltda, tractor y sus accesorios 4 bultos de Nueva York por...	170
E. Icaza y Co Ltda, transito con su tripode; etc., 5 bultos de Nueva York por...	616
E. Icaza y Co Ltda, repuestos para tractores 9 bultos de Nueva York por...	792
E. Icaza y Co Ltda, repuesto para maquina trituradora de piedra 2 bultos de Nueva York por...	233
Cardozo y Lindo S. A., rastras para agricultura 2 bultos de Nueva York por...	170
Waldo Suarez y Co, una helice para motor Diesel 1 bulto de Nueva York por...	384
Cia. Azucarera La Estrella S. A., pesobres para la ganaderia 3 bultos de Nueva York por...	305
William Romero, sobrecamas de algodón 12 bultos de Nueva York por...	9,310
Esteban Garcia, harina de trigo marca Blanca de Nieves 200 bultos de Nueva Orleans por...	1,081
Enrique Halphen y Co, carne enlatada en latas 200 bultos de Nueva York por...	640
Alfredo Becklen, Jacobo Robert; vino de carne y hierro; etc., 4 bultos de Montreal por...	281
Mario N. Olivares, 1. Alamos, empaquetaduras de goma 2 bultos de Nueva York por...	85
Cia. Ino-bulburin La Union, ejes de acero; empaquetaduras, asbestos etc., 5 bultos de Nueva York por...	184
Blanco y Ordaz Co Ltda, escarpines de algodón mercerizados 2 bultos de Nueva York por...	816
Vargas y Co Ltda, tejidos de algodón para ropas 1 bulto de Nueva York por...	354
Rafael Halphen Pitti, harina de trigo marca Blanca Nieve 200 bultos de Nueva Orleans por...	540
Enrique Halphen y Co, aceite de soya 28 bultos de Nueva Orleans por...	386
Novaty, Chan Kuen, almanques o calendarios 1 bulto de Nueva York por...	105
J. Santander Alvarado y Co, unguento medicinal 40 bultos de Nueva Orleans por...	420
J. Santander Alvarado y Co, unguento medicinal; material de amanco 61 bultos de Nueva Orleans por...	580
J. Santander Alvarado y Co, Emulio Linnet, tabletas medicinales; jabones fijos de Nueva Orleans por...	400

CUADRO Nº 616 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1946

Jack Pittari, oxigeno 6 bultos por...	24
Victor Azrak, tejidos de algodón; mantasuchas de algodón 30 bultos de Buenaventura por...	7,106
Roy E. Graham, alambre de puas 5 bultos de Nueva York por...	25
Almacenes 5 y 10 Centavos, cucharas y tenedores de carton 24 bultos de Nueva York por...	370
Marcelino Riera, colchones de muelles para camas 12 bultos de Nueva York por...	366
Ingenieria Amado S. A., carro marca Packard Sedan motor NºD-3126920 1 bulto por...	1,300
Almacenes 5 y 10 Centavos, articulos de vidrio para uso domesticos 300 bultos de Nueva Orleans por...	600
A. Grobman C O Cont. Imp. y Exp, tejidos de rayon 20 bultos de Nueva York por...	10,818
A. Grobman C O Cont. Imp. y Exp, tejidos de rayon (Spun) 6 bultos de Nueva York por...	4,220
A. Grobman C O Cont. Imp. y Exp., tejidos de rayon 5 bultos de Nueva York por...	3,210
Llaurado P. Hermanos, espejos de vidrio sin pulir 6 bultos de Nueva York por...	735
J. L. Salas y Co Ltda, archivadores de metal 12 bultos de Nueva York por...	572
Warner Bros, peliculas cinematograficas 1 bulto de Guayaquil por...	130
Jose Cabassa, ceregen tónico medicinal; tabletas O.K.; etc., 200 bultos de Nueva York por...	4,404
Reconstruccion Nacional, material de goma para reparar llantas 120 bultos de Nueva York por...	1,667
Reconstruccion Nacional, material de goma para reparar llantas 120 bultos de Nueva York por...	403
Victor M. Briceño, vigas de acero estructural 1 lote por...	208
P. Integres, carbon mineral 1 1/2 toneladas por...	35
Panamerica Corona, harina de trigo 100 bultos de Nueva Orleans por...	540
Pinto Panama S. A., radios receptores, antenas radio para autos etc., 12 bultos de Nueva York por...	4,644
Cia. de Heurtematte, carteras de noche para señoras, compactos etc., 5 bultos de Nueva York por...	1,433
M. Núñez, Carlos de Diego, cartuchos para rifles y para escopetas 10 bultos de Nueva Orleans por...	670
Cia. Heurtematte, trajes algodón juguetes para niños, tejidos de rayon etc., 6 bultos de Nueva York por...	1,850
Panama Auto S. A., repuestos para autos 1 bulto de Nueva York por...	255
Boyd Hetherington, Inc, empaquetaduras portatines los Smith Corona 12 bultos de Nueva York por...	2,034
Emilio L. Linares, cigarrillos, 10000 cigarrillos, 2114-442-51 y 712-21 por...	481
Gilbert Hetherington, almanques de papel 2 bultos de Nueva York por...	5
Cia. Delvalle Hermanos, S. A., polvos para uso medicinal 1 bulto de Nueva Orleans por...	1,810

Palm Morán Cia, balones caps espal- ba, ampollitas etc., 1 lote por...	50	C. D. Sun House, Hessein, Corp., radio público 145209; efectos personales 7 bultos de Nueva York por...	513
N. M. Bassan, calzado de cuero para hom- bre 29 bultos de Nueva Orleans por...	1,626	Forrestera Tami, model. de calzado para mujeres 8 bultos de Nueva Orleans por...	770
Alberto de Sedus, bolsas caucho para hielo, colinas de caucho de inválidos 3 bultos de Nueva York por...	100	Marcos Preciado, artículos de ciudad de retorno 17 bultos de Acapulco por...	262
Productos Alimentarios Pascual, extracto vainilla, esencia limón etc. 10 bultos de Nue- va York por...	580	Cia. Ligero del Pacífico, esencias para fábrica de flores 2 bultos de Nueva York por...	255
J. Hooper, oxígeno y acetileno 15 bultos por	75	Marcos Preciado, papel para imprenta 1 bulto de Nueva York por...	113
Esteban Durán Amat, sopas mezcladas en paquetes 700 bultos de Nueva York por...	4,277	Ompirey's Auto Supply, cemento radiador, herramientas, necesarios para autos 1 bulto de Nueva Orleans por...	132
Luis F. Pérez, lavadores de metal y maqui- na 40 bultos de Nueva York por...	200	Ompirey's Auto Supply, nicho, sulfúrico 12 bultos de Nueva York por...	130
Reparadora General S. A., compresor de aire usado 1 bulto por...	50	Octavio Valencia, cerradura y gomas para equipaje 2 bultos de Nueva York por...	182
Luis F. Pérez, cuchillos de acero inamolec- ble, sábanas de vidrio etc. de Nueva Orleans por...	131	Farmacia Ruiz, Joaquín Ruiz Alvarez, pol- vos talco, brillantina para el cabello 17 bul- tos de Nueva York por...	210
Antonio Domínguez Hnos., tejidos de seda artificial 1 bulto de Nueva York por...	500	Farmacia Ruiz, Joaquín Ruiz Alvarez, a- milinas vegetales, estramon, etc. 3 bultos de de Nueva York por...	151
Rogers Espino, cebollas 50 bultos de Nueva Orleans por...	90	Hospital José Domínguez de Guadalupe, fosfato de codeína, morfina, atropina etc. de Nueva York por...	123
Wolf Karmelick, sábanas de aluminio 14 bul- tos de Nueva Orleans por...	111	Hospital Santo Tomás, Ricardo Guevara, pro- ductos farmacéuticos 2 bultos de Nueva York por...	240
Winnitzer Bros, telas de rayón estampadas 1 bulto de Nueva York por...	1,038	Cia. Panamena de Calzado S. A., fajas de cuero, ganchos para correas etc. 3 bultos de Nueva York por...	181
Radio Atlas, partes de repuestos para ra- dios 2 bultos de Nueva Orleans por...	114	Cia. Panamena de Calzado S. A., viras de cuero 3 bultos de Nueva York por...	505
Ricardo García, ampollas, solución medi- cinales, comprimidos etc., 3 bultos de Ande- res por...	1,130	Carlos de Diego, tiros de rifles, plomo, pólvora de cañón etc. 132 bultos de Nueva York por...	3,260
El Corte Inglés S. A., botones de materia plástica 2 bultos de Nueva York por...	505	A. Ferrer Co, sal de uvas pisas 2 bultos de Nueva York por...	150
Javier Morán, vino carne hierro, codal, ver- mifugo etc., 10 bultos de Montreal por...	567		
Cosmética Imperial Inc., frascos, vasos 112 bultos de Nueva York por...	732		
W. H. Doel, artículos de vidrio (vasos y copas) 392 bultos de Nueva Orleans por...	800		
Lazare Hassin Novad, Casa Blanca, saba- nos árbol de lavabos etc. 8 bultos de Nueva York por...	516		
Tropical Motors Inc., partes para frenos de asbesto 8 bultos de Nueva York por...	175		
The Pan American Pub., papel para en- cubiertas 1 bulto de Nueva York por...	122		
Tropical Motors Inc., pieza de repuestos pa- ra autos 1 bulto de Nueva York por...	646		
Felicia Chen de Chan, camisas de algodón para hombres 6 bultos de Nueva York por...	2,270		
Lazare Hassin, fraldas y zarzales de abies- don 5 bultos de Nueva York por...	1,101		
Panamá, American Polish, sábanas de papel y papel bond para imprenta 60 bultos de Nue- va York por...	950		
Panamá American Press Inc., papel de im- primir 11 bultos de Nueva Orleans por...	265		
Homsany Hnos., tejidos de rayón, algodón y lana 4 bultos de Nueva York por...	2,702		
C. González Revilla, pasta dental, pasta a- marilla, pedregales etc., 31 bultos de Nueva York por...	738		
Luis López, billetteras de cuero y yacaré pa- ra hombres 1 bulto de Buenos Aires por...	270		
José Chabassan, in. Clon para plantas 1 bul- to de Nueva York por...	155		
Almaceen Blanca Nieve, harina de trigo 100 bultos de Nueva Orleans por...	340		
Pablo Lamboglia, carabina de aluminio 1 bulto de Nueva York por...	250		
Plomiera de Mereno, accesorios inter para tuberm, fregaderos de hierro etc. de Man- zanillo por...	1,122		
Cia. Panamena de Aceites, S. A., aceite para motor, tarjetas estip, diésel 1 bulto de Nueva York por...	202		
Endara Ruiz S. A., agusanter en latas 100 bultos de Nueva Orleans por...	2,477		
Acidos Catalina, papel periódico 11 bultos de Nueva York por...	577		
John Crane, alfileres de punto por bultos por...	1		
		C. D. Sun House, Hessein, Corp., radio público 145209; efectos personales 7 bultos de Nueva York por...	513
		Forrestera Tami, model. de calzado para mujeres 8 bultos de Nueva Orleans por...	770
		Marcos Preciado, artículos de ciudad de retorno 17 bultos de Acapulco por...	262
		Cia. Ligero del Pacífico, esencias para fábrica de flores 2 bultos de Nueva York por...	255
		Marcos Preciado, papel para imprenta 1 bulto de Nueva York por...	113
		Ompirey's Auto Supply, cemento radiador, herramientas, necesarios para autos 1 bulto de Nueva Orleans por...	132
		Ompirey's Auto Supply, nicho, sulfúrico 12 bultos de Nueva York por...	130
		Octavio Valencia, cerradura y gomas para equipaje 2 bultos de Nueva York por...	182
		Farmacia Ruiz, Joaquín Ruiz Alvarez, pol- vos talco, brillantina para el cabello 17 bul- tos de Nueva York por...	210
		Farmacia Ruiz, Joaquín Ruiz Alvarez, a- milinas vegetales, estramon, etc. 3 bultos de de Nueva York por...	151
		Hospital José Domínguez de Guadalupe, fosfato de codeína, morfina, atropina etc. de Nueva York por...	123
		Hospital Santo Tomás, Ricardo Guevara, pro- ductos farmacéuticos 2 bultos de Nueva York por...	240
		Cia. Panamena de Calzado S. A., fajas de cuero, ganchos para correas etc. 3 bultos de Nueva York por...	181
		Cia. Panamena de Calzado S. A., viras de cuero 3 bultos de Nueva York por...	505
		Carlos de Diego, tiros de rifles, plomo, pólvora de cañón etc. 132 bultos de Nueva York por...	3,260
		A. Ferrer Co, sal de uvas pisas 2 bultos de Nueva York por...	150

CUADRO N° 620 DE 12 DE DICIEMBRE DE 1946

M. Lajman, batería de aluminio para cocina 21 bultos de Nueva York por...	601
Reparadora General, camion chevrolet usado mod. T-541-542 1 bulto por...	290
Aaron Sandoval, carbón mineral 14 de tona- lada por...	5
Heurtematte Co Inc., estuches perfumaria, agua colonia, etc. 7 bultos de Nueva York por	1,730
Rafaela Morano, harina de trigo 200 bultos de Nueva Orleans por...	1,081
Norantex de Panamá, telas de algodón 1 bulto de Nueva York por...	287
Norantex de Panamá, telas de algodón 1 bul- to de Nueva York por...	417
Cemento, Panamá, S. A., motor de grúa para manipular para camiones 1 bulto de Nue- va Orleans por...	374
Endara Hnos., tijeras de acero 2 bultos de Havana por...	1,437
Félix B. Modera, cajas y cubiertas plásticas, juguetes etc. 110 bultos de Nueva York por...	2,791
Ompirey's Auto Supply Co, accesorios para autos 1 bulto de Nueva York por...	135
Esteban Durán Amat S. A., whisky "veter- bero" 22 bultos de Londres por...	240
Alfonso Arce T., guano, bonito etc. 10 bultos de Toronto por...	10,805
Don Luis A. Valiente, silla de cuero para montar 1 bulto de Liverpool por...	121
Comisariato García, Alberto, sábanas, pi- jamas, alfileres etc. 47 bultos de Nueva Or- leans por...	101
Chateau de Panamá S. A., aceites de caña, reactores, sábanas 1 bulto de Nue- va York por...	757
Chateau de Panamá S. A., sábanas de caña, reactores, sábanas 1 bulto de Nue- va York por...	823
Comisariato García, Alberto, sábanas, pi- jamas, alfileres etc. 47 bultos de Nueva Or- leans por...	101